#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 12 rs. MADRID. . . . Por tres meses.................. 36

#### SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

(	Por un mes	21
PROVINCIAS, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	6(
	Por seis meses	2(
	Por un año 2	21
ULTRAMAR	Por un mes	31
	Por tres meses	9(
EXTRANJERO	Por tres meses	7
	Por seis meses	4

# GACETA II

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto D. Miguel María Fuentes,

Vengo en admitirle la renuncia que ha hecho del destino de Contador general de la Deuda pública, para que tuve á bien nombrarle por Real decreto de 1.º del corriente mes.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

#### EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

Vengo en nombrar Contador general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. José Cabello y Goytia, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

#### EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. José Fernandez de Riero, Inspector general de contribuciones é impuestos.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL DECRETO.

Instruido expediente para la concesion de un ferro-carríl servido con fuerza animal entre Carcagente y Gandía:

Vistos los artículos 6.º y 14 de la ley de 5 de Junio de 1859:

Vista la subasta de concesion, celebrada el 16 de Febrero próximo pasado;

De acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion y Fomento, y conformándome con lo que Me ha propuesto el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar adjudicada la concesion del ferro-carríl servido con fuerza animal de Carcagente á Gandía á D. Vicente Alcalá del Olmo, autor de la proposicion que ha servido de base para la expresada subasta. Dado en Palacio á seis de Marzo de mil

ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

#### EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAÉL DE BUSTOS Y CASTILLA.

## Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Rei-NA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Lopez y consocios para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Juanes como fuerza motriz de una fábrica de papel que intentan establecer en el término de Yatova, provincia de Valencia; debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, bajo la inspeccion del Lugeniero Jefe de dicha provincia, y con la obligacion de revestir la acequia de conduccion en la forma que aquel prevenga si lo estimase necesario para evitar las filtra-

to y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 4864.

#### CORVERA. Sr. Director general de Obras públicas.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.-Circular.

Exemo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G. con lo informado por la Junta consultiva de Guerra, se ha servido resolver que los Jefes de todas las armas é institutos del ejército, desde Coronel inclusive abajo, y las clases análogas del cuerpo de Administracion militar, cesen en el uso del baston que tenian señalado como distintivo por las disposiciones vi-

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1861.

Señor....

Núm. 49.-Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy

O'DONNELL.

al Director general de Artillería lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 2 de Julio del año próximo pasado, en la que á consecuencia de haber cabido la suerte de soldados en el último sorteo á varios Subtenientes alumnos y Cadetes del Colegio de Artillería, propone V. E. varias medidas que considera necesarias para el mejor y más exacto cumplimiento de la ley de reemplazos vigente, con respecto á los educandos de dicho Colegio y Escuela de aplicacion. Enterada S. M., y teniendo presentes las razones expuestas por V. E. respecto al particular, y lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 11 del actual, con el cual se ha conformado, se ha servido resolver lo siguiente:

Que los Subtenientes alumnos de los cuerpos facultativos, con arreglo al art. 38 de la lev de reemplazos, están exceptuados de ser alistados y sorteados en ningun punto de la Península como tales Oficiales que son del ejército, en idénticas circunstancias en cuanto á este derecho que los Subtenientes de iufantería y caballería, siempre que estuviesen en posesion de dicho emoleo al tiempo del alistamiento ó llamamiento y declaracion de soldados en el pueblo respectivo.

2.º Que los alumnos Cadetes solo podrán corresponder al alistamiento de Segovia cuando sean huérfanos de padre y madre, pues miéntras exista alguno de estos pertenecen al alistamiento del pueblo donde residan; por cuya razon no se comprenderán en el alistamiento á los americanos que ingresen en los Colegios, toda vez que dependiendo de su país, solo en él deberian ser incluidos si hubiese reemplazo.

3.º Que las corporaciones que intervienen en todas las operaciones de la quinta se entenderán, en todo lo que corresponda á los alumnos que con arreglo al art. 38 de la ley de reemplazos se hallen en el caso de ser incluidos en el sorteo del punto en que se encuentran los Colegios ó Academias militares, con los Jefes de dichos establecimientos, los cuales defenderán por sí, ó delegando en Oficiales que los representen, los derechos que á los alumnos convengan, segun así se permite por el art. 43 de la indi-

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 4861.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ. Señor.....

Núm. 21.-Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo que sigue:

«En virtud de las consideraciones expuestas por V. E. en su escrito de 21 de Noviembre último, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en su acuerdo de 6 del actual, se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) que se suprima el pantalon de punto blanco y azul y la bota de montar que usan los Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del ejército; conservando el uso del de paño azul turquí con galon de oro, de reglamento, como prenda de gala á pié y á caballo, y con franja azul celeste para diario en paz y en guerra; usando tam-De Real órden lo digo á V. I. para su conocimien- bien para el último caso sobre este pantalon un bo-

alta se eleve 20 centímetros sobre la rodilla, y que en su construccion y detalles sea igual al modelo que devuelvo á V. E. adjunto sellado por este Ministerio.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que dichos Oficiales usen la levita de uniforme sin solapa, cerrada con una hilera de nueve botones y un corchete en el cuello, que será sesgado segun el citado modelo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Núm. 20.-Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 28 de Diciembre último acerca de la forma en que ha de tener lugar la intervencion del Juzgado de esa Direccion en el nombramiento de perítos á fin de dar el más acertado cumplimiento á lo prevenido en Real órden de 20 de Octubre anterior, por la que se estableció aquel principio para todos los juicios periciales. Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado en 20 del actual por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado resolver que la intervencion que en los expresados juicios corresponde al Juzgado referido, ó á los que en ellos actúen en representacion del mismo, se someterá á las siguientes

1.ª En todos los juicios periciales, ya causen estado, ya tengan solo el carácter de informe de personas competentes, intervendrá el Juzgado de Administración militar, si es en esta corte en donde haya de celebrarse el juicio.

2.ª Esta intervencion tendrá por objeto el que ante el mismo Juzgado acepten el cargo los peritos que fueren nombrados, juren su leal y buen desempeño, y declaren bajo igual juramento sobre el punt sometido á su exámen.

3.ª En caso de discordia será el Juzgado quien nombre el tercero que hubiera de dirimirla, ovendo á la Autoridad local si lo conceptuase necesario.

4.ª La expresada intervencion no priva de su derecho á las partes para elegir cada una el perito que les merezca mayor confianza ó el que juzguen más

Y 5. Que cuando los juicios periciales tengan lugar fuera de esta corte, el Juzgado que haya de intervenir en ellos será el de las Capitanías generales de los distritos, ó el de las Comandancias militares de

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo tráslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Núm. 43.-Circular. Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio, promovida por el Comandante graduado, Capitan retirado D. Joaquin Tomaseti y Abances, solicitando se le haga el abono del doble tiempo de campaña concedido por el Real decreto de 40 de Abril del año próximo pasado; y considerando que el abono de tiempo que se reclama es una recompensa de las fatigas, riesgos y penalidades en la campaña sufridos, siendo el hecho de haberlas sufrido lo que constituye el derecho á dicho beneficio; teniendo en cuenta que, si bien la concesion del abono de tiempo de que se trata fué posterior á la separacion del servicio del reclamante, cuando se le expidió su retiro habia permanecido más de dos meses en la campaña de Africa y asistido á más de las dos acciones que marca el referido decreto; S. M., conformándose con lo expuesto por la Seccion de Guerra del Consejo de Estado, se ha servido disponer se haga al recurrente el abono del doble tiempo de campaña, ó sea desde el 19 de Noviembre de 1859 que desembarcó en Ceuta, hasta fin de Euero del año último, en que fué baja en el ejército; verificándose igualmente respecto de cuantos puedan hallarse en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro,

tin de paño pardo impermeable , que en su parte más | lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1861.

> EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

ULTRAMAR.

Los Gobernadores Capitanes generales de las islas de Cuba y Puerto-Rico participan con fecha 46 de Febrero próximo pasado el primero, y 7 del expresado mes el segundo, que no ocurria novedad en el territorio de dichas islas, y que el estado sanitario continúa sin alteracion.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.-Negociado 3.º

Examinado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Navalcarnero para procesar á los Alcaldes que fueron de Aldea del Fresno en los años de 1857, 1859 y 4860, D. Canuto Hernandez, D. Inocencio Rey y D. Ildefonso Bello , resulta :

Que el cargo formulado contra dichos funcionarios es el de haber dado cumplimiento ó ejecutado acuerdos de las Municipalidades que presidian, en virtud de los cuales se mandaba el aprovechamiento de juncos ó mimbres en el hueco del rio Alverache, dentro de la isla de la Cueva, finca forestal del comun de vecinos de la Aldea del Fresno, sin obtener préviamente la autorizacion del Gobernador de la provincia:

Que el Ayuntamiento se fundó para tomar estos acuerdos en el párrafo sexto del art. 81 de la ley municipal, y además en que consideraba esta medida necesaria para dejar expedito el curso de las aguas, y evitar los desbordamientos que esterilizaban el campo con arrastre de arenas y piedra:

Que tanto por las razones expuestas, como porque esta clase de aprovechamientos se consideraban como de leñas muertas, que frecuentemente eran sustraidas sin ventaja para el fondo público, acordó el Ayuntamiento nombrar comisionados para la tasacion de los mimbres que se habian de cortar, cuyo importe de 60 á 75 rs. aparece incluido en las cuentas dadas por los Alcaldes en los años respectivos, ménos en las del último, por haberse mandado sus-

Que pedida la autorizacion de que se trata, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, que juzga procedente la aplicacion del art. 313 del Código, fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, entendiendo que solo á su autoridad corresponde apreciar la conducta de los Ayuntamientos y Alcaldes, puesto que se trata de la aplicacion que hicieron de una disposicion administrativa, cuya responsabilidad puede únicamente ser efectiva despues del exámen de las cuentas municipales y demás documentos que deban presentarse.

Visto el párrafo quinto, art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que pone al cuidado de los Alcaldes todo lo relativo á la polícia urbana y rural:

Visto el párrafo sexto, art. 8.º de la ley citada, segun el que pueden los Ayuntamientos deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun, corte, poda y beneficio de sus maderas y leñas:

El art. 38 de las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833, que prohibe toda corta y venta ordinaria y extraordinaria en mayor ó menor cuantía sin prévio permiso de la Direccion general:

El 41 y 42 de las referidas Ordenanzas, segun los cuales, y fuera de las cortas periódicas ya ordenadas y reglamentadas, no puede hacerse ninguna extraordinaria sin prévia formacion de expediente y aprobacion superior, incurriendo el que la autorice ó verifique sin estos requisitos en la multa é indemnizacion que expresan:

El tít. 5.º de las mismas, que determina el modo de castigar los delitos y contravenciones de estas, declarando de menor cuantía las que no excedan de cierta cantidad, y sometiendo su conocimiento á los Jucces del lugar, aunque sean legos, y debiendo proceder sumaria y verbalmente:

El art. 313 del Código, que se refiere á los empleados que cometiesen abusos que no estén penados, especialmente en los capítulos precedentes del mis-

Visto el 22 del propio, que excluye del carácter de pena las multas y demás correcciones que los su- de 1856.

965.813,76

periores impongan á sus subordinados en uso de su jurisdiccion disciplinal:

Visto el Real decreto de 17 de Diciembre de 1851, inserto en la Gaceta de 26 del propio mes:

Considerando que la autorizacion de los Alcaldes para cortar los mimbres y juncos en el cáuce del rio con el objeto de evitar los desbordamientos que esterilizaban la dehesa de la Cueva constituye una medida de policía rural, para la que están faculta-

dos por el párrafo quinto del artículo ya citado: Considerando que independientemente del anterior concepto, y sin relacion con la policía rural, el hecho de haber dispuesto la corta de los mimbres sin autorizacion no es delito, ni cae por lo mismo bajo la accion judicial, sino despues que resulte averiguado y resuelto por la Autoridad administrativa que no procede ni se ha obtenido su anuencia ó aprobacion, que es lo que hace punible el acto; y por lo tanto, no siendo el auxiliar agrimensor del distrito ni los guardas á quienes el Juez se dirigió el superior que debia de otorgar la licencia, y el que por consiguiente debia decir si mediaba ó no el requisito que exigen los artículos de las Ordenanzas de montes, y el 81, párrafo sexto de la ley de Ayuntamientos, todos citados, el asunto no habia salido de la esfera administrativa, en la cual podia legitimarse el acto, ni procedia reclamar el conocimiento de lo que puede reducirse á una falta disciplinal de que habla el artículo 22 del Código, tambien citado:

Considerando que, como medida de policía urbana, corresponde á la Autoridad administrativa la correccion ó enmienda;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido negar la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Navalcarnero para procesar á los Alcaldes de la Aldea del Fresno, que lo fueron en los años de 4857, 4859 y 4860 D. Canuto Hernandez, D. Inocencio Rey y D. Ildefonso Bello, y lo acordado.

De Real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 4861

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

#### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO

Marzo 2. Desestimando instancia del Subteniente de infanteria de Marina D. Clemente Ramos y Martin solicitando mejora de antiguedad sobre el de su clase D. Tomás Fernandez Flores.

Id. id. Idem otra del Comandante retirado de infantería de Marina D. Francisco Oteo de Tejada en solicitud de ser destinado en cualquier comision, hasta completar algunos meses que le faltan para cumplir dos años de antigüedad en aquel empleo. Id. id. Determinando se reemplace la carabina que

como armamento usan los Condestables por una pistola revolver, que usarán solo en los casos y actos del servicio de armas y en la forma que expresa. Id. 6. Promoviendo á Guardias marinas de primera

clase á los de segunda D. Joaquin Cervera y Topete, D. Manuel Villalon y Villalon, D. Pedro Alvarez de Toledo y Silva, D. Joaquin Martinez y Montenegro y D. Eliodoro Merry y Colon.

Id. id. Habilitando de Oficiales á dichos Guardias marinas, y disponiendo que sean embarcados desde luego

con aquel carácter en los buques que se encuentran en la comprension del departamento de Cartagena, si en ellos hubiese vacantes que cubrir, y en caso contrario que se trasladen sin demora á Cádiz, donde hay falta de Oficiales subalternos. Id. id. Nombrando para dotacion del hospital militar de San Cárlos al segundo Médico D. Isaac del Rando y de Munguiz; para la del arsenal de la Carraca al de igual

clase D. Ricardo Chesio y Añeses, y para dotar el navio Reina Doña Isabel II al de la propia D. Domingo Pazos Id. id. Resolviendo que en el presupuesto de gastos que se redacte para el año 1862 se incluya una gratificacion para el alquiler de un edificio con destino al Archivo y Notaria castrense del departamento de Cádiz, á

Id. 7. Concediendo al matriculado Manuel Torcida Sancibrian el abono de dos y medio años para la campaña de turno que le corresponde.

cuyo efecto se manifestará la cantidad anual que sea pre-

Id. id. Nombrando Alféreces de fragata, alumnos de Ingenieros de la Armada, á D. Eugenio Diaz del Castillo y Camacho, D. Manuel Ginart y Arroga y D. José María Loigorri y Pereda, que han sido aprobados en los exámenes de oposición verificados en el Ferrol en virtud de Real órden de 24 de Enero de este año.

Id. id. Disponiendo que el Subteniente de la segunda seccion de Guardias de arsenales D. Juan Berges Dominguez pase desde luego á continuar sus servicios á la primera; que el de esta D. José Salinas y García lo verifique á la tercera, y que el perteneciente á esta última D. Bernardo Herrero Varelas se traslade á la segunda. Id. id. Nombrando primer Ayudante Secretario de la

Capitanía general del departamento de Ferrol al Capitan de fragata D. Francisco de Paula Manjon y Gil Atienza. Id. 8. Concediendo á Bernardino Neto y Pons, cabo de mar de la dotacion del falucho San Fernando; indulto del tiempo que le resta para cumplir el recargo de 18 meses de servicio que le fué impuesto como desertor de la fragata mercante Numa, respecto hallarse comprendido en los beneficios del Real decreto de 7 de Febrero

463,40

1.349.773,77

25.462,47

703,40

2.571.035,21

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

RECAUDACION POR RAMOS DÈ ENERO DE 1861.

## NUMERO 1.º

Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Enero de 1861, formado en observancia de la disposicion 2.ª de la Real órden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1860. Reales vn. Cénts. CONTRIBUCIONES DIRECTAS. 3.420.737,26 648,102,85

Derechos y registros de hipotecas..... Impuesto de minas..... Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.....

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Renta de Aduanas. 337.316,77 76.413,12

33.437,38 20 622,94 Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda..... 5.796,74 Impuesto sobre los consumos. 671.004,05 Portazgos, pontazgos y barcajes.....

977.596,61 Varios recursos eventuales. 1.540 Beneficios, cesiones y restituciones..... 6.062,24 5.4485.741,64 5.206.468,56 11.056,83 Boletines oficiales y otras publicaciones. Del Ministerio de Fomento..... Idem de Hacienda..... PAPEL SELLADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS 473.286,95 POR LA ADMINISTRACION. Papel sellado.

Papel de precio fijo.....

Documentos de vigilancia.....

Sellos de correos Timbre de periódicos Derechos procesales  Varios ramos.	346.690,59 877,60 56.160,68		Casas de Moneda	• • • • • • • • • • • • • • • •			209.389,86 91.085,94 123.790,51 53,97	De bienes de Ben	eficencia	r	442.989,71	3.335.415,60
Patentes de navegacion y contraseñas		120	Correos y telégr. Correos	•	1 1	19.365,62 71.922,70		garés por ventas Bienes del Estado	hechas despues de inclusos los terrei	inticipaciones de pa- 2 de Octubre de 1858. nos y edificios militare	s	
Tabácosz Sales Pólvora	3.646.650,42 $3.097.585,54$ $253.678,45$	6.967.914,38	Atrasos hasta fin de 1849 de pape ministracion	l sellado y servicio	s explotados p		291.288 32	y el 20 por 10. Bienes del clero. Dos terceras part	) de propios es del 80 por 100	de bienes de propios	2.350,842,67 699.272,53	
Loteria s.  Loteria primitiva	2.202,65 715,94	0.907.914,30	PROPIEDADES Y DERECHO		• • • • • • • • • • • • • • • •	-		Bienes de Benefic	encia	rovinciales	. 767.797.71	6.742.968,49
Giro mútuo del Tesoro. Establecimientos penales.		3.618,59 92.221,49 131.876,34	Minas del Estad Almaden Riotinto			4.771,44 4.043			y redenciones de	esos por ventas de bieno censos. o de ventas y reden		
Correos y telégrafos. Correos	290.392.69	. 1	Equivalencias en metálico de ven				2.784,44 26.627,27	ciones Parte correspond ciones civiles	ente al Tesoro en or premios y gast	las ventas de corpora- os de expedientes	. 14,72 - . 80.425,72	
Líneas telegráficas	83.931,18	374.323,87	Productos en administracion de Renta de los bienes del Estado en Idem de las fincas del Estado al s	general		73.583,82		comprador par	a gastos de public	enada que satisface e cacion en los <i>Boletine</i>	s . 14.649	
Minas del Estado.	8.787,02	9.525.564,37	tracion Productos de montes y plantios	······································		3.305,22 15.306,82	92.195,86	qu <b>e s</b> atisfacen	los compradores	s de bienes nacionale	. 215.897,19	310.986, <b>6</b> 3 126.841,86
Riotinto	90.500	99.287,02	Productos en administracion Renta de los bienes del clero Idem de Cruzada, producto líquido	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2.0	062.098,09 25,364,26		Resultas de 1859.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	al de obras públicas.	••••••	120.693,24
Renta de los bienes del Estado en general	66.935,42 5.806,44	Tables Commission of the Commi	Interces de las inscripciones expe af Concordato	edidas al clero, con	nforme	18.447,95	2.105.910,30	Importe de los p	aga <mark>rés ce</mark> didos por derechos de Adua	las empresas en equi- nas del material im-		1.929.311,26
tracion. Productos de canales y navegacion fluvial. Idem de montes y plantías.	27.234,22 52.469,58 3.884	156,329,36	Productos en Administracion de la Diferentes derechos		tros	••••	7.473,50					12.576.947,19
Productos en administracion de las fincas del clero.  Renta de los bienes del clero	2.109.351,63 1.307.348,65	100.020,00	Veinte por 100 de las rentas de pro Contingente de pósitos Subvencion de varias localidades	al sostenimiento d	le Ins-	2.093 99,75		Contrib Impuest	iciones directas	RESUMENursos eventuales		2.974.341,08 26.078.635,52
Intereses de las inscripciones expedidas al clero confor- me al Concordato	188.021,53	3.604.721,81	titutos y Escuelas provinciales e Consignaciones provinciales para chivos y Bibliotecas	el sostenimiento	de Ar-	374,34 1.000	2 207 00	Papel se cion. Propied:	ellado y servicios ades y derechos de	explotados por la	Administra-	51.959.767,16 . 2.830.376,42
Productos en administración de las fincas de secuestros  Diferentes derechos del Estado.	••••••	12.731	Atrasos hasta fin de 1849 de prop Resultas de ejercicios cerrados de	iedades y derechos estos ramos	del Estado		3.567,09 420 594.697,96	Sobrant	es de las Cajas de os para la guerra	Ultramarde Africa	··········	3.551.566,25 6.001,34
Veinte por 400 de las rentas de propios	1.094.761,39 10.536,79		Sobrantes de las Cajas o	de Ult <b>r</b> amar.			2.830.376,42	Presupu	esto extraordinari	a el presupuesto ordi		87.400.687,77 12.576.947,19
Institutos y Escuelas especiales	835	4.406.133,48	Habana			enz.	3.551.566,25		lotal por el	presupuesto de 1861. RECAPITULACION		99.977.634,96
SOBRANTES DE LAS CAJAS DE ULTRAMAR. Filipinas	_	3,608.000	Donativos para la guerra de Africa PRESUPUESTO	O EXTRAORDINAL			0.001,54	Recau Idem	dacion por valores id de 1861	del presupuesto de 18	60 30.6 99.9'	15.953,27 77.634,96
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		5.000.000	Obligaciones de compradores de bi de Mayo de 1855	enes nacionales po	or ventas anteri	ores á 1.°	10.730,11			Total general	***************************************	93.588,23
Obligaciones de compradores de bienes nacionales por veni de Mayo de 1855	tas anteriores á 4.º	12.376,18		de Octubre de 1858	•	erificadas 70.900,31			islas Canarias. Queda sujeto el m	os no comprende este aismo á las rectificacio		
Vencimientos de pagarés por ventas de fincas y redenciones de censos verificadas ántes de 2 de Octubre de 1858. De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios	219.480,28		De bienes del Estado, incluso el 2 Idem del clero Del 80 por 100 de bienes de prop		2.5	15.674,45		Madrid 4 de l neral, Uhagon.	tas en que se fi darzo de 1861.—I	inda. El segundo Jefe, Esték	an Martinez. — V.°	B.°=El Director ge-
Idem del clero.  Tiel 80 por 100 de bienes de propios y de la totalidad de los de Diputaciones provinciales.	4.084.424,36 635.466,87		DIRECCION GENERAL DE COM DE LA HACIENDA PÚBLI	ICA.			NÚMER(	2.0			Mes de	Enero de 1864.
De bienes de Beneficencia Idem de Instruccion pública	308.743.24 38.260.95	<b>2</b> .356 <b>.375,70</b>	Estatos que demuestra, con d la Real órden de 14 de O	istincion de Dire ctubre de 1856	ecciones y de	provincias ,	, la recaudacion	obtenida en E	iero de 1861,	formado en cumpl	imiento de la d	isposicion 2.ª de
Plazos al contado, vencimientos de pagarés por ventas he- chas despues de 2 de Octubre de 1858.  Bienes del Estado, inclusos los terrenos y edificios milita-	0*1 0P3 . *						N POR CONTRIBUC			S DIRECCIONES GENI	PRATEC	
res y el 20 por 400 de propios  Idem del clero  Dos terceras partes del 80 por 400 de bienes de propios y de la totalidad de Diputaciones provinciales	374.352.57 4.773,03 877.984.59					<del></del>		loves, revitas	I RAMOS DE LA	DIRECCIONES GENI	ERALES .	
Bienes de Beneficencia	967.981,41 131.657,49	2 356.748,94	PROVINCIAS.	de Contribuciones.	de Aduan	Casas	e Consumos, as de Moneda y Minas.	e Rentas estan- cadas.	de Loterías.	de Propiedades y Derechos del Estado.	del Tesoro público.	TOTAL.
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas de bienes y redenciones de censos.  Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes		2 0001110,01	Alava	18.197,92	14	2,75		124.065.53		188,940,90	727,96	332.075,06
de corporaciones civiles por premios de ventas y gas- tos de expediente	74,94		Albacete	254.994,57 205.434,63 290.507,78	1.235 64 41.15	4,54	58.817,78 97.398,07 65.918,06	629.288,03 1.136.371,49 792.882,84		183.559,73 147.867,01 21.618,84	3.398,56 $3.478,29$ $2.433,60$	1.130.058,67 2.826.194,03 1.214.511,12
comprador para gastos de publicacion en los <i>Boletines</i> oficiales.	410	184,94		52.274,06 362.887,02 336.684,41 468.359,47	2.42 9.50 4.050.47	6 1.0	18.320,44 162.387,06 .061,500,15 127.660,39	528.487,44 1.541.512,89 2.972.151,89		402.237,29 1.095.503,91 324.179,43	4.672,52 37.212,74 7.788,18	4.005.414,75 3.209.010,62 8.752.477,06
RESUMEN.		4.725 685,76	Búrgos. Cáceres. Cádiz.	448.424,22 330.265,66	1.783.63	2,70 34,27	42.485,01 803.038,48 33.630,05	939.262,98 1.010.646,43 2.210.336,75 732.797,46	••	4.259.448,42 886.714,87 702.399,89	3.771,17 4.465,96 49.206,89 3.608,80	2.498.502,43 2.069.409,49 5.853.884,64 4.074.623,46
Contribuciones directas		6.468,56 1.035,21	Castellon Ciud>d-Real Córdoba Coruña	152.356.86 338.917,78	20 747.2	4	76.831,75 191.798,57 178.276,28	925.360,89 190.979,44 1.540.065,88		204.781,56 4.307.894,96 668.661,24 741.695,06	3.608,80 7.088,24 353,72 17.694,28	2.469.534,70 2.390.913,75 3.404.250,57
Papel sellado y servicios expletados por la Admin Propiedades y derechos del Estado Sobrantes de las Cejas de Ultramar	nistracion 9.525	5.561,37 9.202,37 8.000	Germa. Gerona. Gernada	242.273,53 79.793,51 399.698,47	201.6	35,40	72.476,56 54.568,07 488.659,42	571.955,39 1.004.439,73 1.459.052,90		254.939,44 746.700,29 363.749,95	2.734,52 4.370,56 5.359,84	1.144.379,44 2.061.507,59 2.425.083,50
Soma el presupuesto ordin Presupuesto extraordinario		0.267,51 5.685,76	GuadalajaraGuipuzcoa. Huelva.	26.934,64 99.090,57	4.407.0 73.6	\$9,90 21	29.094,96  39.375,40	663.033,18 133.991,24 872.288,11	•••	695.099,26	4.854,98 1.660 2.406,16	1.454.544.27 1.269.675,78 1.194.545,18
Total por el presupuesto de VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1861.	e 1860 30.61	5.953,27	HuescaJaenLeon	222.081,10 157.189,46	•	4	31.404,55 89.404,59 49.508 40.202,83	672.312,47 1.065.230,40 563.801.33 808.532,90	••	432.372,60 427 036,39 747.378,99	7.976,32 4.516,70 3.174,04	998.607,43 1.808.269,48 1.621.055,82
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	//C 007 0C		Lérida. Logroŭo Lugo.	51.082,84 65.923,86	2.3	2 81,89	43.716.98 25.695,19 2.710.447.30	438.392,62 786.574,64 3.744.030.20	·· ··	299.872,44 291.846,25 373.315,86 4.057.082,53	$egin{array}{c} 1.254,20 \\ 3.002,24 \\ 2.756,14 \\ 38.486,20 \end{array}$	4.235.450,82 828.042,93 4.256.647,58 8.828.426,55
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería  Idem del subsidio industrial y de comercio  Derechos y registros de hipotecas  Impuesto sobre grandezas y títuios	. 480.603,51 . 4.897.451,34		Madrid Málaga Muroia Navarra.	421.660,30 403.596	1.232.2 384.9	56.46 12,68	316.329,84 195.082,10	1.667.261,46 1.097.579,35 512.036,29	•••	348.767,24 222.406,63 968.700,02	6.201,39 3.653,42 4.537,96	3.392.476,32 2.307.229,90 1.919.419,48
Idem de minas.  Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de l Deuda.	. 274.369,80 a		Orense. Oviedo	64.731,01 185.070,10 71.060,14	411.0	. '	31.241,24 156.624,06 46.511,67	810.363,93 1.663.696,08 558.283,23	 	203.057,79 328.267,47 416.790,21	2.255,70 $9.680,24$ $4.426,74$	1.443.788,80 2.754.407,89 4.094.402,04
Atrasos hista fin de 1349 de contribuciones directas	. 27.380,59	2.974.341,08	Pontevedra	45.566,34 473.265,14	45.6 2.006.4	01,05	72.489,36 97.304,25 138.297,57	1.030.015,12 664.836,96 853.586,55	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	179.576,56 375.717,59 220.651,45	3.037,66 2.418 2.611,50	4.606.582,14 4.201.444,19 3.394.533,24
IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.  Renta de Aduanas.			Segovia	492.462,17	1.144.8	·	25.488 668.242,34 22.629,08 72.256,63	382.541,45 2.506.429,84 344.627,49 887.661,99		689.389,73 4.034.779,93 446.102,02 218.719.31	1.597,70 9.433,44 4.308,82 2.707,46	1.418.675,42 5.855.596,94 878.436,06 2.014.618,02
Derechos de Arancel.  Idem de navegacion, puertos y faros	. 878.615,98 . 467.385,65		Tarragona	92.908,24			21.827,33 122.246,67 474.342,75	364.354,34 1.162 447,57 1.937.098,63	•••	233.646,67 765.511,51 726.950,56	5.480,83 4.633,30 7.705,49	718.217,38 2.250.149,52 4.970.935,43
Idem de policía sanitaria	. 44.822,28	17.292,613,17	ValenciaValladolidVizcayaZamora.	462.553,00 49.607,45 65.565,58	3.312.5	532 558,24 667,01	197.997,42  46.184,20	843.899,66 411.807,37 625.930,03		782.867,57  390.921,20	169.102,97 977,96 5.346,20	2.157.052,68 3.444.950,96 1.142.614,23
Impuesto de consumos.  Diez por 100 de administracion de participes	8.006.915,23 225.403,66	8.232.318,89	Zaragoza Islas Baleares. Tesorería central.	42.123,66	5 318.5	l l	118.073,17 179.962,24 	4.246.074,85 407.239,45		806.647,89 414.883,91	5.995,10 2.525,46 7.189.348,35	2.341.818,27 4.065.419,36 7.280.622,20 41.303.543,50
Portazgos, pontazgos y barcajes  Varios recursos eventuales.		12.563,59	Cajas de Loterías				209.389,86 102.071,68	••	11.305.543,50		• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	209.389,86 402.071,68
Beneficios, cesiones y restituciones Beneficio en el ramo de preces á Roma Ventas y auxilios	5.646,33			10.411.952,0	1 19.695.5	297,38	9.606.324,80	48.865.316,41	11.305.543,50	23.072.016,30	7.637.137,83	130.593.588,23
Arbitrios varios de Fomento	41.091,73	118.295,18	23 Omede anioto	al miema à las rec	tificaciones que	produzca et	on obtenida en las l exámen de las cue	entas en que se fu	nda.			
Alcances de todas clases y ramos	ítima aplicacion	29.911,96 1.417,40	" 1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.	Marzo de 1861.—I	El segundo Jefe	, Estéban Ma	artinez.=V.° B.°=E	al Director genera	l, Uhagon.	os no comprende est	e estado la recauda	ncion obtenida en las
Boletines oficiales y otras publicaciones.  Del Ministerio de Fomento	5.941,94 600	2,11, 2	DIRECCION GENERAL DE COL DE LA HACIENDA PÚBLICA	NTABILIDAD	COMPARACION	DE LO RECAU ESTOS Y RENT IMPORTANCIA.	DADO EN ENERO TAS EVENTUALES DE	·	cuentas en a	mismo á las rectific ue se funda.		zca el exámen de las
Reintegros de ejercicios cerrados de todos los servicios p Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recur	úblicos	6.541,94 278.547,56 7.674,03 98.751,8	2 Ferro de la recaudación	obtenida en E	Inero de 180	1 y en igu	ual mes de 1860	general, Uhag	Marzo de 1861. = on,			= V.° B.°== El Director
Resultas de ejercicios cerrados de los mismos  PAPEL SELLADO Y SERVICIOS EXPLOYADOS POR LA		26.078.635,5	- por valores de los emple	tan de la compo	aracion parci	ai, ei cuai s	se forma en oo-		N Granda in the	NÚMERO 4.		
ADMINISTRACION.  Papel sellado.  Papel de precio fijo	4.079.083,72		servancia ae la aisposicio	cantidades rec			ERENCIAS.		N GENERAL DE ( DE LA HACIENDA PÚ			NERO DE 1860.
Documentos de vigilancia.  Sellos de correos.  Timbre de periódicos	274.035,67 2.124.219,98 56.079,69		CONCEPTOS.	En Enero	En Enero	De más en Enero de	Enero de	los crédito	s legislativos del	presupuesto de 186	0 y <b>1861, con dis</b>	esoro por cuenta de stincion de secciones
Productos diversos de fabricacion  Varios ramos.	20.171,75	6.550.590,8		de 1861.	de 1860.	1861.	1861.	y de capt	tulos , el cual ; n de 11 de Oct	se forma en cumpl	imiento de la d	isposicion 2.ª de la
Derechos de los títulos de las Ordenes de Cárlos III, Isal la Católica, María Luisa y San Juan de Jerusalen Expedicion y toma de razon de títulos	59.250 45.589		Derechos y registro de hipotecas		3.457.356.55 43.861.309,77 144.482,31	3.748.096,8 12.011,2			n	RESUPUESTO DE	7 1960	
Derechos de expedicion de pasaportes para el extranjero. Idem de Cancillería de Gracia y Justicia	2.440 4.008 440		Policía sanitaria	9.198.132,65 5.428.857,49 473.049,73	8.341.095,45 4.934.224,54 398.782,79	857.037 2 497.632,9 74.236,9	20			The second section is a second section of the second second section section section section second section second section sect		
Detechos de privilegios de invencion é introduccion  Idem de interpretacion de lenguas	69.200 2.055,50	, 452.682,5	Sellos de correos y timbre de periódicos	2 527.867,86 26.246.516,89	1.942.073,58 22.288.668,73	585.794,2 3.957.848,4	28		$Obli_{\ell}$	gaciones generales		SATISFECHO
TabacosSales	9.229.190,11		Sales Pólvora Loterías	12.326.775,62 1.580.994,68 11.305.543,50	11.016 694,30 1.366.532,13 10.671 315,39	4.340.081,3 244.462.3 634.228,4	55		Seccion 3.2—De	euda pública.	POR CAPÍTULOS.	
PõlvoraLoterías.	-	33.486.372,8	Líneas telegráficas	255.853,88	379.813,08			-	Deuda cons			
Lotería primitiva	2,434.907,61		į			11.891.429,5	55 406.267,80	1 (2-1/4-1-1)	T. ( 1. 1. D	enda consolidada al	9	

2.434.907,61 8.864.475 2.542,30

11.301.924,91

52.271.823,77 28.663.875,38

a		

MINISTERIO DE FOMENTO.

obligaciones para subvenciones en me-

Deuda amortizable. tálico ó su equivalente en papel de la Deuda, é intereses y amortizacion de las Section 4.4 — Servicio general. 19. Intereses de acciones de carreteras y de 7.202,595,21 obligaciones emitidas hasta fin de 1859. 534.360 ferro-carriles..... Capítulo 3.º Personal de la Administración provincial. 14.4072.039.940 Idem de Obras públicas.....Idem de billetes de la Deuda del material Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de Obras públicas. 256.504.68 4.º Material de id..... 4.58815,995 del Tesoro.....

Idem de la Deuda flotante del Tesoro... Section 2.3—Agricultura, Industria y Comercio. 12.406.09 22. Formalizaciones que deban hacerse con ar-Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada..... reglo á las leyes..... 1.929.311,26 Capítulo 8.º 9.º Material de Agricultura..... 478.461 220.983,39 Personal de Montes..... 4.108,88 19.222.317,80 Idem de acciones de carreteras y de fer-Total por presupuesto extraordinario..... ro-carriles....
Idem de Obras públicas.... Material de id..... 430.000 17.731,18 Personal de Minas..... 7.550 RESUMEN. 3,032.52 Material de id ..... Idem de billetes de la Deuda del material Obligaciones generales del Estado..... 87.755.232,86 5.014,55 del Tesoro..... 729.681 Idem de Industria..... Presidencia dei Consejo de Ministros..... 36.840.34 27. Idem de la Deuda del personal...... Personal de Comercio..... 12.787 128,737,72 85.521.838,92 Material de id. Personal de comisiones especiales y gastos 1.890 842.786.34 Seccion 4.º-Cargas de justicia. Idem de la Guerra..... 14.256.441,50 generales..... ldem de Marina.... 17. Material de id.... 160.561,94 Capítulo 31. Cargas de justicia corrientes...... 122.807,50 Idem de la Gobernacion..... 3.600.921,64 427.814,01 122.807,50 Idem de Femento.... 3.168.836.97 Section 3.\*-Instruct on pública. Seccion 5.ª—Clases pasivas. Idem de Hacienda.... 15.206.762.91 1.548,48 2.110.586,44 Capítulo 24. Personal de segunda enseñanza..... Capítulo 34. Obligaciones corrientes..... 127.511.852,75 Suma..... 2.110.586,44 Idem de enseñanza superior y profesional 49.003,18 Presupuesto extraordinario..... 19.222.317.80 17.603,06 87.755.232,86 Total por obligaciones generales del Estado..... 146.734.170,55 Total satisfecho por presupuesto de 1860. tísticas y literarias..... 77,000 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Personal de escablecimientos científicos y 3.332,18 PRESUPUESTO DE 1861. 2.500 Seccion 2.ª-Estadística. OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO. Capítulo 6.º Material de las Secciones é Inspectores 183.900,09 4.984,36 provinciales ..... TOTAL SATISFECHO 154.040 Idem para trabajos geográficos y planos blica..... 18,251,98 450.835,69 Por capítulos. Por secciones 16.574 Seccion 2. - Cuerpos Colegisladores. 36.810.34 Seccion 4. -- Obra: públicas. \$4.036,67 Capítulo 12. Material de las oficinas del Congreso.... Capítulo 35. Personal de Obras públicas..... 200.000 36.810,34 Total por Presidencia del Consejo de Ministros..... Material de id.... 139 480,12 Idem de carretoras... Idem de obligaciones fijas para obras con-1.475.158,28 Section 3.2-Deuda pública. MINISTERIO DE ESTADO. Deuda consolidada. cluidas..... Capítulo 3.º Personal del Cuerpo diplomático consu-Idem de ferro-carriles..... 4.951 Capítulo 16. Amortizacion y pago de residuos de la Deuda consolidada al 3 por 100...... 31.065,57 lar.....
Material del mismo..... Idem de aprovechamiento de aguas, rios y 5.225.52 65.633,04 Idem diferida al 3 por 100..... Personal de la seccion de Correos de Ga-16.063,49 18. Ejercicios cerrados..... 8.064,27 618.622.43 y muertos..... 13.333,32 44. Material de id..... 121.324,13 Material de las Asambleas de las Orde-2.065.039,94 Deuda amortizable. nes de Cárlos III, Isabel la Católica y Seccion 5.º—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento. 70.024,30 Intereses de la Deuda flotante del Tesoro. María Luisa.... 3.493.867,04 67.083,40 Amortizacion y pago de resíduos de la Deuda consolidada..... 13. Gastos diversos.... 128.737,72 35,227,62 48. Personal y material de portazgos, pontaz-Ejercicios cerrados. 193.491,85 34.361,73 128.737,72 Total por Ministerio de Estado..... 4.200.367,83 45.573.05 caciones del Ministerio..... MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Seccion 5.2 — Clases pasivas. Idem de gastos de administración de fracas. 4.056.43213.152,33 Seccion 1.4—Gracia y Justicia. Capítulo 34. Obligaciones corrientes..... 1.404 3.468.836,97 Capítulo 5.º Personal de las Audiencias y Juzgados.. 47.399.78 Total por Ministerio de Fomento...... 4.400.771,83 Total por obligaciones generales del Estado..... Material de id..... 23.325,72 70.725,50 MINISTERIO DE HACIENDA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Seccion 2. - Obligaciones eclesiásticas. Capítulo 14. Personal del clero secular..... 449.893,99 Seccion 1.º-Servicio general de Hacienda. Section 1. Presidencia. Material del culto y clero secular..... 209.358,25 Capítulo 5.º Personal de la Dirección general del Tesoro Personal de religiosas en clausura, sus ca-Capitulo 2.º Material... 60,000 21,833,22 y sus dependencias.... 93.211,86 pellanes y sacristanes..... Material de id. 19.596,74 9.669 17 17. Material de las mismas..... Seccion 2.3—Estadística. 747.954,32 Gastos eventuales del Tesoro público.... 772.060,84 Personal de la Direccion general de Con-Capítulo 5.º Personal de las Secciones é Inspectores 1.512,20 tabilidad y sus dependencias. ...... 21.053,27 10. Gastos eventuales del ramo de Contabi-842.786,34 Total por Ministerio de Gracia y Justicia..... 17,162,75 10. Idem para planos parcelarios...... 2.086,80 10.331.27 MINISTERIO DE LA GUERRA. 32.090,07 Personal de la Asesoria y Juzgados de ila-6.819,53 cienda..... Seccion 1. Servicio general de guerra. Total por Presidencia del Consejo de Ministros..... 92.090,07 121,99 Material de id..... 21,550 Gapítulo 4.º 3.º Personal de la Administracion central.... 583,33 22. Gastos diverses...... MINISTERIO DE ESTADO. 336.460,87 Idem del Tribunal Supremo de Guerra 9.971,34 y Marina y Juzgados militares..... Seccion 2.ª—Gastos de las contribuciones y rentes Personal de la seccion de Correos de Ga-Capítulo 5.º publicas. Idem de Generales y Brigadieres en cuarbinete..... 2.000 13. Gastos diversos..... 43.000 Capítulo 26. Material de m Administración central..... 7,423,86 48.600 27. Personal de visitas de las contribaciones 3.626.66 ejército y Secciones-archivos..... 1.128.345,18 y reglas products............ Total por Ministerio de Estado..... Luerpos del ejército..... 48 600 23. Material d Adaterial de Personal co la Acondistración por acción Material y gracos eventuaises do en fraca. 9.1.55, 0 Personal de Estados Mayores de provin-60.873,07 29. Personal MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. cias y plazas..... Material de los mismos...... Personal del Cuerpo administrativo del 4.331,47 Asignacio: les de investigadetes de la co-Section 1.'-Gracia y Justicia. 15.060,33 tribucion finlassial y de francisco. 32. Gastos de recunération del describe y se-Capítulo 5.º Personal de las Andiencias y Juzgados... 160 842,72 DISTRICT 12.685,54 Personal del la juedo de començación. 71.759.02 173.528,26 Idem de inválidos y compañías fijas..... 838.322,61 Subsistencias militares..... Brown 1.1-Compaciones eclesidisticas. الأغير فيا أثار Material de id...... 18. 346.489,97 Utensilios..... 37. Gastos do administración, escritorio y pace 19. Vestuario v equipo..... 12.374,16 mios del delette oficial y dennis paestro-ciones de llesiondo. Remonta y montura..... 3.36365 Personal de hospitales...... 27.144 Postes da papar celodo y parador do en 22. 158.523.45 pelbare y morisanes..... 55 645 pandicidi ...... Naterial de la mismos..... 23. 33,257,05 2.844,54 266 637,49 24.126.289,36 Heterial . bit as the table of ... 19.11,iV Personal del material del ejército ..... 25. 44. Portes y flatts de tablees y mande 26. Material de id..... 2.323,36 Total por Ministerio de Gracia y Justicia.... 299.317,62 Personal de Jeses y Oficiales en situacion expandiçlər ....... Personal de alamas.

Material de 11.

Personal de alamas, es y antalier de sal.

Material de alamatistación de s. .

Personal de la administración de páivera.

Material de id.

Personal de las depende chas de operación nes receintes de lotacións.

Consistence de la latadas. 45. Personal de 1.817 de reemplazo y excedentes..... MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR. 46. Idem de los presidios menores de Africa.. 5.220.36 13.0 3.53 16.624.94 29. Gastos diversos.... 1.2/3 (55.55) Seccion 1.3-Servicio general de Guerra. Adicional... 7.357.20 40.812.128,09 Capítulo 4.º Personal de la Administracion central.... 142 374.21 13.832.073,08 2.° Material de id.3.° Personal del Tribunal Supremo de Guerra 31.000 Seccion 2. Guardia civil. 115.83 y Marina y Juzgados militares..... 52.494Capítulo 36. Personal de la Plana Mayor y tercios...... 298 275.65 5.° Idem de Generales y Brigadieres en cuar-194,99 102.673,04 nistradores de lotacias.... 37. Material de provision y pienso..... tel v en comisiones..... 776.434,32 55. Gastos de o craciones mecánicas y otros 400.948,69 63. Gastas de o cardones medancas y chos de loterías.
59. Material del guo mútuo del Tesavo.
61. Idem de las tainas de Minadau, Alancheacjos y Atarazanas de Sevilia.
63. Idem de las de thotinto.
67. Gastos de adiaduiziración de les menes del 6.º Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejér-69.425,86 Seccion 3.\* — Ultramar. cito y Secciones-archivos..... 39,639,00 Cuerpos del ejército..... 10.810.975,33 23.419,73 Capítulo 46. Gastos diversos..... 8.º Personal de Estados Mayores de provin-23.419,73 506.412,77 cias y plazas.... 331.415,53 98.46714.256.441.50 Total por Ministerio de la Guerra....... Estado y de scenestras..... Personal del compo de Carabie dos..... \$46.171,72 029.000,50 515.612,28 44.788 MINISTERIO DE MARINA. 12. Lersonal de Colegios, y Escuelas militares. 13. Material de Mascos militares..... 171.127 Personal de la Administracion central.... 4.000Personal del cuerpo general de la Armada, 14. Personal de Juier y Oficiales en comision 584.601,49 sus auxiliares y el administrativo.... 333.730 Material del cuerpo de artillería é infan-tería de Marina, de las compañías de 412.725[ólvəra..... 9 751,57 17. Subsistencias militares..... 5.146.651,08 4,923 645,94 inválidos y cuerpo eclesiástico..... 2.541,46 Caeasilios..... 637.738,38 Personal de las oficinas de los departa-Section 3." -- Minumerica de impres a Yesteario y equipo ..... 305.858 Capítulo 77. Devolución de lagreson do ejercial s conmentos. 43.003,23 2.650 226Material de las mismas..... 7.070,45 ranos. . . . Genoreias do la Interia palatituda y m. . 23.12.5,53 194.730 Personal de tercios navales..... Material de id. Erasportes, postas y correos militares.... 281.216,32 18. Ganancias de la toleria paratrava y electronidades.
19. Premior à aprehensores y électronidades.
80. Primas é indenstizaciones y descubio de pagarés de Aduanes.
Indomnizacion en equivalment de las las l'intens de los biones no ven idas é tra confindira y decida manda mase. 1.016.971.75 Material de id..... 35.498.38 59.273.34 Personal de arsenales..... 315.516,74 187.481,28 21. Comisiones extraordinarias del servicio... 37 620,26 Material de id..... 372.427,49 15. Personal del material del ejército...... Personal de buques armados, guarda-10.173,55 National de id..... 1.703.213,22 costas y compañía de mar de Ceuta..... 668.413,93 Personal de Jefes y Oficiales en situacion Material de id..... 453.766,50 513.468 de reemplazo y excedentes..... Personal de establecimientes científicos.... 178.590,40 Idem de les presidios menores de Africa. 21.52,143.993Idem de Juzgados..... 9.444 636,10 44.038.01 29. Gastos diversos.30. Pensientes de la cruz de San Hermene-18.803,33 Gastos diversos.... 14.097,98 Personal de hospitales.... Total per Ministrato de Cacistada..... 86.306,85 gildə, .... Material de id..... 35.019,50 31. Gastes de la quinta..... PRESUPUESTO EXTRAODUNALES. Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena Ejercicios cerrados. Gastos afectos al producto de les ventes de bience mechales. el Ministerio de Marina. Capítulo 2.º Gestos especial a da ventes.... 246.045,66 19. Gastos de los mismos ramos..... 3). Obligaciones que resulten sin pagar por las 80.905,63 3.115.322,50 45.659,67 cuentas definitivas..... MIMSTUMO.DE LA CUEZACL Adioional. Gastos coasionados por la guerra de Africa. 1.178.181,30 27.322.039,48 Total por Ministerio de Marina.... 3.115.322,50 Capítulo 8.º Material do Ing micros..... 540.000 Second 2.'-Guardia civil. MINISTERIO DE LA GOBERNACION. MINETERIO DI MARINA. Capítulo 36. Personal de la Plana Mayor y tercios....
37. Material de provision de pienso...... Capítulo 9.º Formas to de en a sobre ...... SECCION 1.3-Servicio general de Gobernacion. 40. Lien de Laques. ..... 1.245.514.38 39. Hem do remonts..... 64.480 1.963.017,90 Personal de la Secretaria del Ministerio... Idem de Gobiernos de provincia.

Material de id.
Personal de Vigilancia. 3.184.501,62 MINISTARIO DE LA GCOZHILLOIO : 3.505.57 1.462 74 Total per Ministerio de la Guerra..... Capítulo 12. Establecimientos panales.... 4.60030.506.541,10 13.966.48 Material de id... Idem de Beneficencia. MEANING IN CHANNEL 128,628,60 MINISTERIO DE MARINA. 258.848 Personal de Policia sanitaria..... 14.055,31 Capítulo 3.º Personal del cuerpo general de la Arma-5.734.57 44.470,62 da, sus auxiliares y el administrativo. 10.225,11 Hem de tercios navales..... 29 838,49 Material de id..... 1.559.532,40 Material de id. 9.098,91 16. Estudios de fono-e, mile: ..... Personal de telégrafos.... 9. Personal de arconales.

10. Matarial do id.

11. Personal de buques armados, guarda-cos-92.885,92 2.764,23 Material de id. ..... 234.776,40 66.701,58 Idem de la Junta consultiva de Policía muertos..... urbana y edificios públicos..... 22.480 las y compañías de mar de Ceuta..... 57.445,77 49. Construcciones erviles..... 2.396.201,64 15.794,39 Seccion 2.4—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion. 7.199.758,12 Personal de Juzgados..... 2.09566MENERGAD DE HAURICA. 46. Gastos diversos..... 5.916,97 Capítulo 20. Construccion de edificios, adquisicion y Capítulo 26. Ejercicios cerrados. Material de la Imprenta Nacional..... establecingiento de máquir as en las fá-bricas y minas del Estado..... Idem de establecimientos penales..... 28. 11.805,34 140.589,65 Personal de Correos..... 37.844,11 21. Obligaciones que resulten sin pagar por Material de id..... las caentas definitivas..... 1.598,06 Subvencion de ferro-carriles. 235.470,68 604.719,97 21. Subvenciones à metallice, interesea de obli-3.000.921.61 Total por Ministerio de la Gobernacion..... gaciones para subvenciones en papel Total por Ministerio de Marina..... 235.470,68 por todo sa valor nominal, infereses de

46.735,94

16.000

4.000

133.608,22

40.215,07

2.499,98

59.947,45

35.236.08 17.458,23

22,247,56

426.88

2.872,78

68 249,50

99.867,15

50.368,16

98.999,10

1.983,31

569.660,88

65.798.14

912 674.92

6.028,46

72.488,36

351.848,21

81.927.49

47.134

76.579,95

41.256,58

17.632,49

370.120,75

42.901,26

3.980.360,45

147.982.01

21.929.30

134.800,40

172.756,33

2.399,92

41.512,46

3.657.846

647,74

32.097,75

1.355

237.242,02

30.971.641,70

3.929.088,01

rentes á los efectos ó sus envases.

lepositadas en sus propios almacenes, salvo en caso for-

tuito, inculpable ó de avería producida por vicios inhe-

Art. 18. La Aduana permitirá el libre tránsito de mer-

aino de 90 dias, contados desde la entrada del buque

CAPITULO IV.

De la manera de calcular los derechos.

importacion sobre sus valores en depósito, y en los

productos de exportacion sobre sus valores en plaza al

por su naturaleza pueden ser clasificados y aforados pré-

de avalúos formada bajo la misma base de precios.

iempo de su embarque, con excepcion de aquellos que

viamente, cuyos derechos se calcularán por una tarifa

Art. 21. El P. E. hará la designación y fijará cada seis

meses los avalúos de las mercaderías y productos que havan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo

Art. 22. Siempre que una manufactura se compusiere

de dos ó más materias que tengan asignados por esta ley

diferentes derechos, se cobrará el que corresponda á la

Art. 23. Las mercaderías que resultasen averiadas al

tiempo de su despacho serán aforadas por el precio que

produjese en remate público, con deduccion del derecho

Art. 24. En caso de diferencia entre el Vista, Veedor

interesado sobre el aforo de algunas mercaderías o fru-

tos del país, no incluido en la tarifa de avalúos, tendrá

la Aduana el derecho, y podrá tambien ser obligada á

quedarse con el artículo por el avalúo que le quiera asig-

Art. 25. Los derechos de importación toda vez que su

valor exceda de 50 pesos fuertes, serán satisfechos en le-

tras afianzadas á seis meses de plazo. Los adeudos que no alcanzaran á 50 pesos fuertes, se

Art. 26. Igualmente se satisfarán de contado los dere-

chos de exportacion sobre los frutos del país, y se adeu-

Art. 27. El P. E. podrá permitir la libre introduccion

de semillas destinadas á la agricultura, los instrumentos

ó utensilios para las ciencias, las máquinas para la plan-

teacion de nuevas fábricas ó industrias, los muebles y

herramientas de los inmigrantes y las cosas destinadas

exclusivamente á su establecimiento; asimismo aquellos

artículos que considere expresamente destinados al culto

divino y sean pedidos por Curas encargados de las igle-

Art. 28. Esta lev empezará á regir á los tres dias des-

pues de su publicación en las respectivas localidades de

las Aduanas de la Confederación, desde cuya fecha que-

ná, capital provisoria de la Consederacion Argentina, á

los 13 dias del mes de Setiembre del año del Señor de

1860.-Angel Elías.-Alejo C. Guzman.-Cárlos M. Sara-

de 1860.-Téngase por ley de la Confederacion Argenti-

na, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.—Derqui.—Norberto de la Riestra.—Está

via, Secretario.-Benjamin de Igarzábal, Secretario.

conforme.—Rafaél M. Fontes, Oficial primero.

Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en el Para-

Departamento de l'Iacienda.—Paraná 14 de Setiembre

dará sin efecto toda otra disposicion en contrario.

nar, pagando su importe en letras de Receptorias.

darán en el punto de su primer embarqu

sias ó mayordomos de cofradías.

Art. 29. Comuniquese al P. E.

Art. 20. Los derectios se arreglarán por Vistas, acom-

34.900.729,71

la Confederación.

anterior.

que estuviese más gravada.

correspondiente.

satisfarán al contado.

3.898.93

22,185,315,46

Seccion 2.2-Gastos de las contribuciones y rentas públicas

Capítulo 25. Personal de la Administracion central ....

rentas públicas.....

Personal de la Administracion provincial.

Material y gastos eventuales de la misma.

Asignaciones de investigadores de la con-

tribucion industrial y de comercio.....

Personal del impuesto de minas.....

Personal del impuesto de consumos.....

Material de id.....

Material de administración de sal......

Personal de la fabricación de pólvera.... 

Personal de las dependencias de operacio-

nistradores de loterías.....

Gastos de operaciones mecánicas y otros de

loterías.... Personal de las Casas de Moneda, cobrería

y departamente del grabado....

Material de las mismas.....

Idem del giro mútuo del Tesoro.....

Personal de las minas del Estado......

Personal del cuerpo de Carabineros.....

Idem del resguardo de puertos.....

Material del cuerpo de Carabineres.....

Idem del resguardo de puertos.....

Personal del resguardo especial de con-

pólvora.....

recen de crédito legislativo.....

definitivas.....

Idem que resulten sin pagar por las cuentas

derna.

Premios á aprehensores y denunciadores.

Primas é indemnizaciones y descuento de

pagarés de Aduanas.....

Ejercicios cerrados.

recen de crédito legislativo.....

tas definitivas.....

Obligaciones de ejercicios cerrados que ca-

Idem que resultan sin pagar por las cuen-

Seccion 3.4— Minoracion de ingresos.

Capítulo 73. Ganancias de las loterías primitiva y mo-

Ejercicios cerrados. Obligaciones de ejercicios cerrados que ca-

Estado y de secuestros.....

45.

46.

49.

52.

Portes y fletes de tabacos y premios de ex-

pendicion....

47.308,16 116.679,37 Personal de telégrafos..... Material de id..... 13,110,61 Ejercicios cerrados. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... 150.613,52 767.538,19 Seccion 2.4—Gastes de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.

🕻 13 ítulo 29. Personal de Correos..... 159.808,46 Material de id..... 320.109,60 Total por Ministerio de la Gobernacion....

479.918,06 1.247.456.25 MINISTERIO DE FOMENTO. SECCION 1. - Servicio general. & apítulo 3.º Personal de la Administracion provincial. 4.414 Material de id..... 575 4.989

44.000

14.566,57

35.973,53

233.931,86

52.291,37

12.145,10

4.300.60

1.722,24

45.724,92

539.926,74

416,66

de la industria..... 32.000 Ejercicios cerrados. 13. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... 2.500 78.500 Seccion 3.\*—Instruccion pública. C spítulo 23. Material de enseñanza superior profe-4.000 tras y artes..... 5.700

> Ejercicios cerrados. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... 2.054,18 11.754,18 Total por Ministerio de Fomento..... 95,243,18 MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1.'-Servicio general de Hacienda. Personal de la Direccion general del Tesoro y sus dependencias..... Personal de la Direccion general de Contabilidad y sus dependencias..... Material de la Caja general de Depósitos...
Gastos eventuales de la Deuda pública... Personal de la Asesoría y Juzgados de Ha-

SECCION 2.'-Agricultura, Industria y Comercio.

Gastos diversos..... ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general del Cuerpo administrativo de la Armada. Con arreglo à lo establecido en el art. 1.º del reglamento para el sistema de ingreso en el Cuerpo adminis-rativo de la Armada de 1.º de Enero de este año, pu-

Veerse por oposicion pública varias plazas de meritorios Esta oposicion dará principio el dia 9 de Abril próximo en el edificio en que se halla establecido el Depósito hidrográfico, calle de Alcalá, núm. 56, desde las once de la mañana en adelante, en presencia de una Junta nombrada al efecto, con estricta sujecion á los varios ar-

blicado en la Gaceta de 20 del mismo mes, deberán pro-

tículos del referido reglamento, cuya copia es como Art. 4.º Tres dias ántes de dar principio á las oposiciones presentarán los interesados en la Direccion del cuerpo administrativo de la Armada los documentos si-

guientes: 4.° Su partida de bautismo legalizada.
2.° Las de sus padres y abuelos por ambas líneas, y

jas fes de casamiento de los mismos. 3.º Informacion judicial hecha en el pueblo de su naturaleza en la forma competente, en la que se hagan constar los siguientes extremos: Hallarse el padre, si existiese, en posesion de los

derechos de ciudadano español. La profesion, ejercicio ó modo de vivir decoroso y

holgado de sus padres ó familia, cuya subsistencia no sea incompatible con la carrera á que se aspira y permita subvenir al sostenimiento y equipo con la decencia debida; que toda su familia, por ambas líneas, está tenida por honrada en el concepto público, y por último, las buenas costumbres del pretendiente.

4.º Certificacion que sin el menor estipendio debe expedirle oficialmente el profesor de sanidad de la Armada que se nombre al efecto, por la que acredite su constitucion sana v robusta para soportar las tareas del bufete y las penalidades de la mar, y que se halla exento de toda imperfeccion corporal.

Art. 5.° Los hijos de Jefes y Oficiales de cualquiera de

los cuerpos de la armada y del ejército, así como los de los demás funcionarios de las diversas carreras del Estado con patente ó nombramiento Real, solo presentarán los documentos de que tratan los párrafos primero v segundo del artículo anterior, pudiendo sustituir los res-tantes con la copia certificada de la referida patente ó Real nombramiento del padre.

Art. 6.º Los pretendientes que justifiquen en debida forma haber tenido un hermano carnal en los cuerpos de la armada, en donde se ingresa con la presentacion de iguales documentos, se les exigirá unicaments los que les sean personales. Art. 7. Para ser nombrado meritorio será requisito

indispensable no exceder de la edad de 20 años ni bajar de la de 15. Los jóvenes que no estén dentro de estas edades al verificarse la oposicion quedarán excluidos de ella sin excepcion alguna. Art. 8.º Las materias à que ha de contraerse el exà-

men de oposicion serán las siguientes:

Lectura correcta con buena pronunciacion. Caligrafía.

Gramática general castellana. 4.º Aritmética en toda su extension, y sistema mé-

derna.

trico decimal. Geometría elemental en toda su extension, prac-

ticando diferentes cálculos de cubicacion. Geografía, física y política, especialmente de España.

Nociones generales de la historia antigua y mo-

Elementos de economía politica. Dihujo lineal.

Idioma francés ó inglés con perfecta traduccion. Partida doble, su aplicacion á la teneduría y teo-

912.732,97

ria de los giros y cambios con plazas extraujeras. Art. 9.º El acto de oposicion se verificará examinando á todos los aspirantes sucesivamente de cada materia, que se votará separadamente, expresando las censuras por números, desde el 1 al 20. Los diez primeros desaprobarán, y los restantes indicarán el grado de aprobacion. La suma de los números de todas las censuras determinarán el orden de preferencia en que deberán quedar colocados los examinandos. La desaprobación de cualquiera de las materias excluirá al interesado de continuar la oposicion: el aspirante que renna otros conocimientos además de los exigidos, y principalmente los de administracion, retórica ó filosofía, sufrirá exémen, y los números de su cen-

sura se sumarán para su calificacion general. Los aspirantes que se encuentren en este caso, de beran pedir su examen especial antes del acto de la oposicion

Art. 12. Para proveer las vacautes, objeto de la oposicion, se dejará elegir á los pretendientes aprobados por el órden de lista el departamento á que deseen ser asignados hasta cubrir las respectivas dotaciones, sin que pueda por pingun título pretenderse obtener plaza por aumento en ninguno de ellos dejando de cubrirse

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los jóvenes que desecn ingresar en el referido cuerpo administrativo de la Armada, en cumplimiento del art. 2.º del va citado reglamento.

# A COLOR OF THE COL

Madrid 9 de Marzo de 1861.—José María Ortiz. ---?

## EXTERIOR.

Los periodicos de la Confederacion argentina publican las dos siguientes leves, cuvo conocimiento puede ser necesario al comercio español:

«El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan la siguiente ley de Aduana:

## CAPITULO I.

De la importacion.

Artículo 1.º Son libres de derechos á su introduccion el oro y la plata selladas ó en pasta, las piedras preciosas sueltas, las imprentas y sus útiles, incluso el papel de imprimir, las prensas litográficas, los libros y papeles impresos, los ganados para la cria, las plantas de toda especie, las frutas frescas, la leña, el carbon de piedra y

de leña , los postes para corral y la cal. Art. 2.º Pagarán el 5 por 100 de su valor el oro y la plata labrada ó manufacturada con piedras preciosas ó sin ellas, las telas de seda bordadas de oro y plata, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adornos de los mismos metales, las máquinas para el uso ó ejercicio de alguna industria, las lanas para bordar, y el hilo y seda para coser ó bordar, los azogues, sal comun, salitre, yeso, piedra de construcción, ladrillo, anclas, alfajías, palos para arboladuras, maderas sin labrar ó preparadas para construccion maritima, el bronce y acero sin labrar, cobre en galápagos ó planchas, plomo en planchas ó barras, hierro en barras, lingotes, planchas ó flejes, hojas de lata, soldaduras de estaño, cera sin labrar, taico, oblon, bejuco para sillas, alambres para cercos, carey, alquitran, brea, arados y máquinas para la agricultura, y en general toda primera materia para el uso

Art. 3.º Pagarán un 8 por 100 las telas de seda de Pagarán un 15 por 100 las manufacturas y tojidos de lana, hilo o algodon, las pieles curtidas, las obras de metales, excepto las de oro y plata, la ropa he-

Total por Ministerio de Hacienda.....

cha y calzado, el papel de todas clases, excepto el de imprimir, los instrumentos ó utensilios de artes, los drogas y todos los demás artículos ne comprendidos en las otras dissosiciones de esta ley. Pagarán un 20 por 100 el tabaco, azúcar v

verba mate, caré, té, cacao, coca, aceite de oliva, sal de mesa y todo ramo de comestibles, así como los caldos espirituosas en general. Se exceptúan del artículo anterior el trigo

rá 12 rs. por fanega; la harina, que pagará na por quintal, y el maíz, que pagará un peso ga; siendo libro la importación por tierra del y harien de maiz. Art. 7.º El derecho de exlingaje para los efectos de

lespacho directo será el de 5 cénts, por cada 3 arrobas le p so, ó su equivalente en volúmen, segun la clasificacion de bultos que formará el P. E. Ari. 8" Los líquidos en cascos serán medidos ó re-

henchidos, al tiempo de su despacho para verificar su ontenido. Sobre los emboteliados se acordará un 5 por 100 de rebaja por roturas, á ménos que los interesados clientaren su inspección, en enyo caso sa cobrará el dareche sobre la cantidad que re ultare sana.

#### CAPITULO II. De la exportacion.

Art. 9.º Pagarán un 5 por 100 de su valor á la exportación les cueros vacunos y caballares de toda especie, los de mulas y da carnero, las pieles en general, las garras de cueros vacunos y lanares, la carne, tasajo y salada, las lenguas saladas, las plumas de avestruz, los huesos y c. nizas de huesos, las astas y chapas de astas, cerda, lana de carbero, accite animal, sebo y grasa derretidos y en rama, y el ganado vacuno, caballar, de cerda y

Art. 19. Todo otro producto y artefacto de las Provincia, Argentinas que no va expresado en el artículo auterior, así como el oro y la plata sellada ó en pasta, es libre de derecho à su exportacion.

## CAPITULO III.

Depósito y tránsito. Art. 11. La Aduana admitirá á depósito todo artículo que se introduzca sujeto á derecho de importacion. Art. 12. El depósito se hará á discrecion del Gobier-

no en almacenes del Estado ó de particulares, bajo la inmediata dependencia de la Aduana; no siendo respousable el fisco por la pérdida ó det rioro de las mercaderías en depósito particular, en el cual los gastos de almacem je v exlingaje serán de cuenta del introductor. Act. 13. El término del depósito es limitado á dos años, á contar de la fecha de la entrada del buque; más el podrá ser renovado, vencido dicho término, prévio examen de las mercaderías y pago de almacenaje y ex-

Art. 44. El derecho de almacenaje y exlingaje será pagado á la salida de las mercaderías del depósito, y se regulará por una tarifa que formará y revisará anualmente el P. E., bajo la base del gasto efectivo del depósito, exce lo para los bultos de tela manufacturados en general, que pagarán un 1/8 por 100 al mes sobre su

Art. 15. El mes empezado de almacenaje se considerará , para el pago de derecho, mes concluido.

Art. 16. Las mercaderías que se extrajesen en tránsito para el extranjero quedarán exentas del derecho de almacenaje y exlingaje por los primeros doce meses de

DESPACHOS TELEGRAFICES.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Capítulo 1.º Devolucion de ingresos de ejercicios cerra-Billetes del Tesoro de la emision de 230 millones y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, recibidos en pago de bienes vendidos..... MINISTERIO DE LA GUERRA. Capítulo 7.º Material de Artillería. .....

Capítulo 10. Fomento de buques.....

Resultas de ejercicios cerrados.....

120.059,98 1.930.689,65

2.054.789,20

703.462,63

859.237,63

4.039,57

2.000.000 Idem de Ingenieros .....

3.400.000 MINISTERIO DE MARINA.

MINISTERIO DE FOMENTO. 2.500.000 Capitulo 17. Aprovechamiento de aguas..... Construcciones civiles..... 2.015,50 2.502.015,50

> MINORACION DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Descuento de plazos de ventas de bienes

4.293.339,62 nacionales..... 10.812.844,58 Total del presupuesto extraordinario...

#### RESUMEN.

- 01	oligaciones generales del Estado	4.400.774,83
Pr	residencia del Consejo de Ministros	92.090,07
M	inisterio de Estado	48.600
ld	em de Gracia y Justicia	299.817,62
ſd	em de la Guerra	30.506.541,10
Id	em de Marina	235.470,68
Id	em de la Gobernacion	1.247,456,25
ld	em de Fomento	95.243,18
Id	em de Hacienda	34.900.729,71
	Suma	71.826.720,44
	Presupuesto extraordinario	10.812.844,58
	Total satisfecho por presupuesto de 1861	82,639,565,02
	romi banoroono por presupuesto de 1001	

#### RECAPITULACION.

Total satisfecho por el presupuesto de 1860..... 146.734.170,55 Idem id. de 1861..... TOTAL GENERAL.... 229.373.735,57

islas Canarias. 2.1 Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado los pagos ejecutados en las

Madrid 4 de Marzo de 1861.-El segundo Jefe, Estéban Martinez.-V.º B.º-El Director ge-

Art. 17. El fisco es responsable de las mercaderías El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación

fuerza de ley de moneda:

Artículo 1.º Decláranse de curso legal en la Confederacion las monedas de oro extranjeras que á continuacion caderías en depósito, por agua, de un punto á otro de se expresan, por los valores que se les determinan, á Art. 19. La Aduana permitirá igualmente, libre de derechos, el trasbordo de toda mercadería dentro del tér-

Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con

La onza de las Repúblicas hispano-americanas, del peso de 27 granos y ley de 875 milésimos, por 17 pesos La pieza de 20.000 reis del Brasil, del peso de 17,926

y ley de 916 2/3 m., 11,70 cénts. El Aguila de Estados Unidos, del peso de 16,717 y lev de 900 m., 10.70 cénts.

El Condor de Chile, del peso de 15,253 y ley de 900 m., 9,75 cénts. pañados de Veedores, y se calcularán en los artículos de 1 El Doblon de España de 100 rs. vn., del peso de 8,336 y ley de 900 m., 5,35 cénts.

El Soberano inglés, del peso de 7,981 y ley de 917 m., 5,20 cénts. El Napoleon francés de 20 frs., del peso de 6,451 y

ley de 900 m., 4,12 1/2 cénts. Todas estas piezas siendo dobles, así como sus subdivisiones, por el valor relativo. Art. 2.6 Las obligaciones contraidas despues de la

promulgacion de la presente ley podrán ser satisfechas en cualquiera de las monedas que se expresan en el artículo precedente. Art. 3.º La obligacion de recibir la moneda nacional

de plata es limitada para los particulares á una cantidad que no alcance á 17 ps. Para el Gobierno la obligacion de recibirla es ilimitada. Art. 4.º Queda derogada la ley de 5 de Setiembre de

1855 y toda otra disposicion contraria á la presente. Art. 5.° Comuniquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en el Paraná, capital provisoria de la Confederacion Argentina, á los 27 dias del mes de Setiembre del año del Señor de 1860.-

Augel Elías.-Dalmiro V. Sanchez, Secretario.-Alejo Cármen Guzman.-Benjamin de Igarzábal, Secretario. Departamento de Hacienda.-Paraná, Octubre 1.º de 1860.—Téngase por ley de la Confederacion Argentina, acúsese recibo, comuniquese y circúlese á quienes corres-

ponde, publíquese y dése al registro nacional.—Derquí.— Norberto de la Riestra.—Está conforme.—Teófilo García, S. S.»

## 

MADRID.—Con la solemnidad de costumbre celebró ayer la Real Academia de la Historia sesion pública para recibir como indivíduo de número al Sr. D. Vicente de Lafuente, quien leyó con tal motivo un erudito discurso acerca de la historia militar, política y económica de las tres Comunidades de Aragon. Contestóle á nombre de la corporacion el Académico Sr. D. Manuel Colmeiro, y dióse por terminado aquel acto con la entrega que el señor Presidente Duque de San Miguel hizo al nuevo Académico de la insignia y diploma de su cargo.

## ANUNCIOS.

PARA MANILA.—SALDRÁ DEL PUERTO DE CADIZ, á la mayor brevedad la acreditada y magnifica fragata española clipper Luisita, su Capitan D. José A. Tuton. Admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por los Sres. D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 1221—2

## SANTO DEL DIA.

San Eulogio, presbitero, y Santa Aurea, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

## OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 5 de Marzo de 1861 á las ocho de la mañan

marzo de 1801 a las ocno de la manana.							
LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	grados centigra-	Direction	ESTADO DEL CIELO.			
Dunquerque París. Bayona Lyon Bruselas Viena Turín Rema Florencia San Petersburgo. Constantinopla Stockolmo Copenhague Greenvich Leipzig	754,7. 762,4.	3°,0. 9°,0. 6°,5. 3°,4. 2°,8 7°,5. """"""""""""""""""""""""""""""""""""	O. S. O. E	Despejado. Nubes.			

## REAL OBSERVATORIO DE MADRIO.

de la industria.

OESERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL 11A 10 DE MARZO

DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido 40° y milime- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	Tempera- tura en gra- dos ceutí- grados.	Direccion dei viento	ESTADO DEL CIELO.
6 m . 19 m 2 m 3 t 6 t 9 n	714.82 715,53 714,62 713.14 712,84 712,94	5°,1 9°,1 15°,4 17°,4 15°,3 12°,6	6°,4 11°.4 19°,3 21°,8 19°.1 15°,7	E N. N. E. N. N. E. N. O	Idem. Idem. Idem.

Temperatura má- xima del dia  Temperatura má- xima al sol  Temperatura mí- nima del dia  5°,0	24° 3 34°,4 6°,2
Evaporacion en 24 horas Lluvia en las 24 horas	5,0 milímetros.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Marzo á las naevs de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comision de Estadística general del Reino.

POT TOTAL TRANSPORT	gonerav des resno.								
LOCA- LIDADES.	Baráme- tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.				
Madrid Barcelona Palma Alicante . San Fer-	768.7	13,3 13.4	S. S. E Oeste.	Despejado Idem Idem Idem	Idem.				
nando Lisboa Oporto		13,6 17,6 19,1	N.N.E	Alg.º nube. Despejado. Idem	Idem.				
Bilbao	772,3	10,8	N. N.E.	Cási desp.º.	Pequeño oleaje.				

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. Da los carres recutidos en este dia por la intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consume, resulta

4 665 arrobas de harina de id.

11.144 arrobas de carbon vacas, que componen 45.442 libras de peso.

lo signicate: "STRADO POR LAS PUEBTAS EN EL DIA DE ROY. 2.108 fanegas de trigo.

carneros, que hacen 8.318 libras de peso.cerdos degollados. PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 50 á 51 rs. arroba, y de 18 á 20 cuar-

tos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 à 78 rs. arroba, y de 34 à 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 78 á 80 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra. Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra. Idem en canal, de 67 1/2 á 68 1/2 rs. arroba. Lomo, de 30 à 32 cuartos libra.

Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra. Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE ROY.

Cebada, de 22 á 24 % rs. fanega.

Algarroba, á 29 rs. id.

Trigo vendido..... 1.460 fanegas. Quedan por vender... 1.467. Precio máximo..... 53. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Marzo de 1861. - El Alcalde-Corregi-

dor, Duque de Sesto.

## BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 6 de Marzo. - Interior, 47 3/8. - Diferida, 40 3/4. Amsterdam 5 de Marzo. — Interior, 471/4. — Diferida, 41 5/16.

Francfort 5 de Marzo. Interior, 47 1/8. — Diferida, 41 1/4. Londres 5 de Marzo. — Interior, 49 3/8.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. -Primera representacion de Don Pasquale, ópera en tres

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche. Los polvos de la madre Celestina, comedia de mágia en tres

TEATRO DEL CIRCO. — A las ocho de la noche. — Cegar para ver.—Llamada y tropa.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. — Entre mi mujer y el negro.—Los peregrinos. THÉATRE FRANÇAIS. - A las ocho y media de la noche.

La joie fait peur.—Frisette.—Les suites d'un premier lit.

TEATRO DE NOVEDADES.-No se ha recibido el anuncio. IMPRENTA NACIONAL.